



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11040613
EXP. N°	19940365



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 487 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 449-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 15 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2250-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de setiembre de 2026; Carta N° 122-2026-ERT-ING de fecha 10 de setiembre de 2026; Informe N° 122-2026-ERT.ING, con fecha 10 de setiembre de 2026; Carta N° 83-2026/CONSORCIO SV/RL, con fecha de recepción 27 de agosto de 2026; Informe N° 037-2026-ING.LFQCH/SO de fecha 26 de agosto de 2026; Carta N° 034-2026-CONSORCIO SANTA ROSA, con fecha de recepción 24 de agosto de 2026; Informe N° 0019-2026/CSR/RLVP/RES, con fecha de recepción 24 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, la Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, con fecha 19 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 136-2025/GRJ/ORAF para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2558191, por un monto de S/. 3,383,307.61 soles y un plazo de 150 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 034-2026-CONSORCIO SANTA ROSA, con fecha de recepción 24 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SANTA ROSA, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendario, adjuntando el Informe N° 0019-2026/CSR/RLVP/RES emitido por el Residente de Obra, señalando que, se han generado en concordancia con los Artículos 198 y 200, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y se sustenta en la causal: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, asimismo señala que deja constancia de que los trabajos derivados de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, formalizado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 229-2026-GRJ/GGR, no generaron afectación ni retraso alguno sobre la ruta crítica del cronograma contractual, habiéndose culminado la obra de manera satisfactoria. Esta optimización en los plazos se logró gracias a la estrategia de aceleración técnica implementada oportunamente, la cual consistió en el incremento estratégico de cuadrillas para ampliar los frentes de trabajo, sumado al uso de aditivos



Gobierno Regional Junín



especiales que redujeron los tiempos de ejecución y fraguado. En consecuencia, al haberse mitigado todo impacto temporal de forma eficiente, se garantizó la continuidad del proyecto hasta su total y correcta finalización dentro de los parámetros técnicos exigidos, y según lo sustentado se tiene la necesidad de seis (6) días calendarios de ampliación de plazo, contabilizados a partir del reinicio de la obra del plazo contractual, que inician el 19/08/2026 al 24/08/2026;

Que, mediante Carta N° 83-2026/CONSORCIO SV/RL, con fecha de recepción 27 de agosto de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISORES VIALES, presenta el Informe N° 037-2026-ING.LFQCH/SO, suscrito por el Jefe de Supervisión, concluye que mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°229-2026-GRJ/GRI de fecha 18/08/2026, la Entidad aprobó la ejecución de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 y que de acuerdo al informe presentado por el contratista APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL 19/08/2026 AL 24/08/2026 siendo 6 días de ejecución del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, cabe recalcar que se terminó de ejecutar dentro del plazo contractual y se deja constancia de que los trabajos derivados del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, fueron ejecutados de manera satisfactoria y sin generar afectación ni retrasos en la ruta crítica del cronograma contractual. En consecuencia, al haberse mitigado eficientemente todo impacto temporal y habiéndose garantizado la continuidad de las actividades, la Supervisión ratifica el cumplimiento técnico y la correcta finalización de la obra dentro de los parámetros contractuales vigentes;

Que, mediante Informe Técnico N° 2250-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 122-2026-ERT-ING e Informe N° 122-2026-ERT.ING, suscrito por la Ing Lizet ramos Tovar; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

El Supervisor deja constancia de la culminación total de las partidas correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, así como de la obra en su conjunto, en la fecha 24 de agosto de 2026.

CONFESIÓN EXPLÍCITA Y DETERMINANTE DEL CONTRATISTA (CARTA N.° 034-2026):

En la Carta N.° 034-2026-CONSORCIO SANTA ROSA de fecha 24/08/2026, suscrita por la Representante Legal Sra. Enma Núñez Ochoa, el contratista CONFIESA Y ADMITE TEXTUALMENTE:

"...Se deja constancia de que los trabajos derivados de la aprobación del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01 (...) NO GENERARON AFECTACIÓN NI RETRASO ALGUNO SOBRE LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA CONTRACTUAL, habiéndose culminado la obra de manera satisfactoria. Esta optimización en los plazos se logró gracias a la estrategia de ejecución técnica implementada oportunamente por esta Residencia (cuadrillas simultáneas y aditivos de fraguado)..."

Análisis Técnico SGSLO: Si el propio ejecutante declara expresamente que mitigó todo impacto temporal y culminó la obra sin alterar la ruta crítica, carece de sustento fáctico y legal solicitar 6 días adicionales en el calendario contractual.

4.2. Evaluación del Pronunciamiento de la Supervisión y Contradicción Sustancial Insubsanable

Mediante la Carta N.° 083-2026/CONSORCIO SV/RL y el Informe N.° 037-2026-ING.LFQCH/SO del 26/08/2026, el Jefe de Supervisión Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui emite pronunciamiento sobre la solicitud. De la revisión de dicho informe, esta Subgerencia detecta una **CONTRADICCIÓN FLAGRANTE E INSUBSANABLE** entre sus premisas de evaluación técnica y su recomendación final:



Gobierno Regional Junín



EVIDENCIA DE LA CONTRADICCION EN EL INFORME N.º 037-2026 DE LA SUPERVISIÓN:

1. Numeral 4.3 del Análisis Técnico del Supervisor: "...Esta Supervisión valida y aprueba la optimización del tiempo lograda en campo (...) En consecuencia, al haberse optimizado los días de trabajo mediante estas medidas de mitigación, SE DETERMINA QUE LAS ACTIVIDADES DEL ADICIONAL NO AFECTARON LA RUTA CRÍTICA NI EL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE..."

2. Conclusión Contradictoria del Supervisor: No obstante verificar y declarar técnicamente que no hubo afectación a la ruta crítica ni al plazo vigente, insólitamente en sus conclusiones el supervisor aprueba y otorga su 'opinión favorable' para conceder seis (06) días calendario de ampliación de plazo contractual.

Análisis SGSLO: El supervisor vulnera la lógica jurídica básica. Si no hay afectación a la ruta crítica, la Ley prohíbe otorgar días adicionales. Recomendar la ampliación vulnera el artículo 187 del Reglamento de la LCE y expone a la Entidad a pagos indebidos.

4.3. Balance y Cómputo Matemático del Plazo Contractual Efectivo (144 Días Ejecutados / 6 Días de Saldo)

Esta Subgerencia ha procedido a efectuar la liquidación y control cronológico del plazo de ejecución contractual acumulado en los cuatro (04) periodos efectivos de trabajo transcurridos entre las suspensiones de obra, obteniendo los siguientes resultados irrefutables:

PERIODO / ETAPA CONTRACTUAL	DÍAS EFECTIVOS EJECUTADOS	OBSERVACIÓN TÉCNICO-CRONOLÓGICA
Periodo 1: 08/07/2025 al 01/08/2025 (7:00 am)	24 días	Ejecutado antes de Suspensión N.º 01
Periodo 2: 08/09/2025 al 22/10/2025 (4:30 pm)	45 días	Ejecutado entre Reinicio N.º 01 y Suspensión N.º 02
Periodo 3: 17/11/2025 al 24/12/2025 (7:00 am)	37 días	Ejecutado entre Reinicio N.º 02 y Suspensión N.º 03
Periodo 4: 17/02/2026 al 27/03/2026 (7:00 am)	38 días	Ejecutado entre Reinicio N.º 03 y Suspensión N.º 04
TOTAL ACUMULADO EJECUTADO	144 días calendarizados	Subtotal consumido del contrato de 150 días
SALDO DISPONIBLE AL REINICIO N.º 04 (19/08/2026)	06 DÍAS CALENDARIO	Plazo contractual restante vigente hasta el 24/08/2026

Al haberse reiniciado la obra el 19/08/2026, los 6 días trabajados en el adicional consumieron exactamente los 6 días que le quedaban de saldo al contrato original, culminando la obra el **24 de agosto de 2026**, exactamente en la fecha de vencimiento contractual. Por tanto, no existió desplazamiento de la fecha de término ni un solo día.

4.4. Devolución del 'Calendario del Adicional' e Inexistencia de Cronogramas Paralelos

El contratista pretendió validar su pedido mediante la presentación de un 'calendario paralelo del adicional'. Al respecto, esta Subgerencia precisa:

• **Devolución Formal de Cronogramas No Aprobados:** Dicho documento fue devuelto formalmente por la Entidad por carecer de sustento, al no existir una ampliación de plazo previamente aprobada mediante acto resolutivo que autorice una reprogramación general.

• **Único Calendario con Valor Legal (Art. 198.7 RLCE):** De conformidad con el Reglamento de la LCE, el único instrumento para evaluar la afectación a la ruta crítica es el **Calendario de Avance de Obra Oficial Vigente**. Como los trabajos se terminaron dentro de la fecha límite de dicho calendario (24/08/2026), no existe fundamento legal para aprobar días adicionales.

4.5. Atribución Directa de Responsabilidad al Supervisor por Falta de Deberes e Infracción Grave

La actuación del supervisor CONSORCIO SUPERVISORES VIALES (a cargo del Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui) compromete seriamente su responsabilidad contractual y administrativa por las siguientes razones:





Gobierno Regional Junín

- a) **incumplimiento de Funciones Contractuales (Art. 187 RLCE):** El supervisor omitió su deber de velar por la correcta evaluación técnica y administrativa del contrato, avalando un pedido de días que él mismo declaró que no afectaba la ruta crítica.
- b) **Exposición de la Entidad a Perjuicio Económico:** De haber aprobado la Entidad los 6 días recomendados por el supervisor, se habrían generado indebidamente Mayores Gastos Generales Variables a favor del contratista e incremento de honorarios a favor de la propia supervisión.
- c) **Configuración de Infracción Grave (Art. 50.1.m del TUO Ley N.° 30225):** Constituye infracción sancionable por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE - OSCE) el 'supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando o exponiendo a perjuicio económico a las Entidades'.

V. CONCLUSIONES:

- ✦ La Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 por seis (06) días calendario (periodo del 19/08/2026 al 24/08/2026) presentada por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA deviene en **TOTALMENTE IMPROCEDENTE** por no cumplir con los presupuestos sustantivos exigidos por los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ✦ No se encuentra técnicamente acreditada la afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que en la Carta N.° 034-2026 y Asiento N.° 234 el propio contratista confiesa expresamente que culminó los trabajos del adicional el 24/08/2026 sin alterar la ruta crítica gracias a medidas de aceleración.
 - ✦ Del cómputo del plazo contractual efectivo se demuestra que el saldo disponible al Reinicio N.° 04 era de exactamente 6 días calendario (150 días contractuales menos 144 días ejecutados acumulados), habiendo quedado totalmente absorbidos los 6 días trabajados en el adicional dentro del plazo vigente (vencimiento al 24/08/2026).
 - ✦ El supervisor CONSORCIO SUPERVISORES VIALES (Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui) incurrió en contradicción insubsanable al declarar en el numeral 4.3 de su informe que el adicional no afectó la ruta crítica, pero en sus conclusiones recomendar indebidamente la aprobación de la ampliación de plazo.
 - ✦ El actuar del supervisor constituye un incumplimiento de sus deberes del artículo 187 del Reglamento y configura la infracción tipificada en el artículo 50.1 literal m) del TUO de la Ley N.° 30225, al exponer al Gobierno Regional Junín a un perjuicio económico por mayores gastos generales e incremento indebido de honorarios de supervisión.
 - ✦ Por los fundamentos expuestos, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite **OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE** y declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 por 06 días calendarios.
- (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 449-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 15 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 2250-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y al Informe N° 122-2026-ERT-ING, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ROSA respecto de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN**" con CUI N° 2558191; debido a que no se ha configurado el presupuesto normativo de afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente contemplado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose además que la obra culminó satisfactoriamente dentro del saldo del plazo contractual original".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ROSA invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (causal b del artículo 197 del Reglamento), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de





Gobierno Regional Junín

Obras, ha determinado que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 no generó ninguna afectación ni retraso sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Este hecho ha sido expresamente confesado y admitido por el propio contratista mediante Carta N° 034-2026-CONSORCIO SANTA ROSA, señalando que la optimización de los plazos se logró gracias a sus propias estrategias de aceleración técnica, culminando la obra satisfactoriamente dentro del saldo del plazo original, en ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado condiciona ineludiblemente la procedencia de cualquier ampliación de plazo a que la causal invocada *"modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud"*. Bajo este marco normativo, queda establecido que la sola aprobación y ejecución de una prestación adicional de obra no otorga automáticamente el derecho a días adicionales; siendo un requisito indispensable que dicha ejecución impacte material y fácticamente el avance programado. Por consiguiente, al haberse absorbido los trabajos del adicional dentro del plazo contractual existente sin desplazar la fecha de término de la obra, la pretensión del contratista carece de sustento fáctico y asidero legal, correspondiendo su improcedencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA ROSA en el marco del Contrato N° 136-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO DE NUEVE DE JULIO - PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2558191; debido a que no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo el presupuesto normativo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2250-2026-GRJ/GRI/SGSLO.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal Corriente del CONSORCIO SANTA ROSA, al CONSORCIO SUPERVISORES VIALES, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)